



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0414 del 25/10/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00269-00

INTERLOCUTORIO Nro.0414
Demanda: Ejecutiva Singular con Medida Previa
Motivo: Mandamiento de Pago
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Kevin David González Segura
Radicación: 2023-00269-00
Riofrío, octubre 25 de 2023

Obrando por intermedio de apoderado general el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra del señor KEVIN DAVID GONZALEZ SEGURA, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. 069546100007852, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP, y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, representado por el señor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA o quien haga sus veces, y en contra del señor KEVIN DAVID GONZALEZ SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.357.809, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), por concepto de capital del pagaré No. 069546100007852.

1.2. CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4.019.318.00), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 13 de septiembre de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023.

1.3. Por los intereses de mora del mismo capital, contados desde el 14 de octubre de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$159.469.00), correspondientes a otros conceptos autorizados en el pagare No. 069546100007852.

1.5. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR al demandado KEVIN DAVID GONZALEZ SEGURA, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º. ADVERTIR a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0414 del 25/10/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00269-00

5º. RECONOCER personería en el presente asunto a la Doctora, BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificada con C.C. No. 66.836.122 de Cali (V), T.P. No. 208.518 del C.S.J. y correo electrónico bbeatrizbedoya@yahoo.com.co, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **OCTUBRE 26 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 124. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c191c77ad84ec3a0a80811bc393ef03f1d9f1da423cd85fafaec69ce6b3ddab5**

Documento generado en 25/10/2023 03:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Promiscuo Municipal
Riofrío Valle del Cauca**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interlocutorio No. 0412 del 25/10/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00251-00

INTERLOCUTORIO Nro. 0412

Demanda: Divorcio - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Motivo: Admisión

Demandantes: Gloria Patricia Mena Henao y Juan Payanene Ortiz

Radicación: 2023-00251-00

Riofrío, octubre 25 de 2023

Los señores Gloria Patricia Mena Henao y Juan Payanene Ortiz, solicitan por medio de apoderada la declaración judicial de divorcio por mutuo acuerdo - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada cumple los presupuestos contemplados en los artículos 82 y 577 de la misma obra procesal, se

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta mediante apoderada judicial por los señores Gloria Patricia Mena Henao y Juan Payanene Ortiz.

2º. DAR TRÁMITE al presente proceso por la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

3º. RECONOCER personería a la Dra., CLARA ELISA DELGADO CALPA, cédula de ciudadanía Nro. 29.756.699 y Tarjeta Profesional Nro. 162.213 del C.S.J., como apoderada de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **OCTUBRE 26 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **124**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1fca6c7d4b652950f0d1afe318de0f0114fc9003eac0c11767d0c84cfdbf6d**

Documento generado en 25/10/2023 11:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0413 del 25/10/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00024-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la solicitud radicada por la apoderada judicial demandante para fijar fecha de remate. Sírvase proveer. Riofrio, octubre 25 de 2023.

INTERLOCUTORIO Nro. 0413
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Motivo: Abstenerse fijar fecha remate
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juan Carlos Gordillo Mosquera
Radicación: 2022-00024
Riofrio, octubre 25 de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada judicial demandante para fijar fecha a efectos de cumplir la diligencia de remate del bien inmueble materia del proceso, debe advertir el juzgado una situación jurídica: Se observa que el avalúo realizado en el mes de octubre de 2022 y aportado para la instancia requiere ser actualizado, toda vez el mismo se verificó hace un año y, de acuerdo a la observancia frente a la normativa que por analogía es viable aplicar, dispuesta en el Decreto 1420 de 1998, Decreto 1510 de 2013, Ley 1682 de 2013 y, entre otras, de las Sentencias T-016 de 2009 o T-531/2010; con las cuales se pretende asegurar la actualización <anual> del avalúo surtido dentro de instancias judiciales, asistiéndole al juez la obligación de asegurar la protección de los derechos y garantías de los intervinientes procesales y terceros frente a la idoneidad del precio del bien objeto de subasta; entendiéndose que de fijarse fecha se encontraría superado dicho lapso.

De acuerdo con lo anterior, el juzgado se abstendrá de señalar fecha para los fines de la venta forzada, hasta tanto no se actualice el avalúo del inmueble.

Sin otras consideraciones, se

R E S U E L V E:

1º. **ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para la realización de diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **OCTUBRE 26 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 124. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9624318381191898ca669a0a8187cb69617f3a6881ee4f638787c665104d9c44**

Documento generado en 25/10/2023 08:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>